



FORO IBEROAMERICANO

**PROPUESTAS PARA UNA EDUCACIÓN  
EN DERECHOS HUMANOS,  
DEMOCRACIA Y CIUDADANÍA**



MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA  
Y COOPERACIÓN



Ministerio de Educación  
Argentina



FORO IBEROAMERICANO

**PROPUESTAS PARA UNA EDUCACIÓN EN  
DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA  
Y CIUDADANÍA**

# CONTENIDO

|                                                                                                                                                |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>CONFERENCIA MAGISTRAL.</b> La educación en derechos humanos: desarrollo progresivo en Iberoamérica. El reto al futuro de la democracia..... | 21 |
| <b>Roberto Cuéllar M.</b>                                                                                                                      |    |
| <b>CAPÍTULO 1.</b> Cooperación Internacional y la Educación en Derechos Humanos, Democracia y Ciudadanía en Iberoamérica .....                 | 33 |
| La Cooperación Internacional y la Educación en Derechos Humanos y Educación para la Ciudadanía .....                                           | 34 |
| <b>Carlos Hernán Rodríguez Becerra</b>                                                                                                         |    |
| Democracia, derechos humanos y la Agenda 2030.....                                                                                             | 39 |
| <b>Nora C. Luzi</b>                                                                                                                            |    |
| Cooperación Internacional y la Educación en Derechos Humanos, Democracia y Ciudadanía .....                                                    | 49 |
| <b>Janet Camilo</b>                                                                                                                            |    |
| <b>CAPÍTULO 2.</b> Políticas Públicas para la Educación en Derechos Humanos, Democracia y Ciudadanía.....                                      | 53 |
| Reflexiones para pensar la educación y la ciudadanía .....                                                                                     | 54 |
| <b>Cristina Gómez Giusto</b>                                                                                                                   |    |
| Educación para las nuevas ciudadanía como política de estado: derechos humanos, memoria, género y democracia .....                             | 59 |
| <b>Celeste Adamoli</b>                                                                                                                         |    |
| Reflexiones en torno a experiencias pedagógicas en y desde la escuela de Famaillá .....                                                        | 69 |
| <b>Laura Alejandra Bravo</b>                                                                                                                   |    |
| <b>CAPÍTULO 3.</b> Educación en Derechos Humanos, Democracia y Ciudadanía desde la Perspectiva de los Jóvenes Iberoamericanos .....            | 79 |
| Cómo salir de la trampa de los ni-ni hacia jóvenes sujetos de derecho .....                                                                    | 80 |
| <b>María del Carmen Feijóo</b>                                                                                                                 |    |

|                                                                                                                                             |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Inclusión educativa. Desarrollo de capacidades para el diseño y realización de proyectos innovadores de inclusión de jóvenes a jóvenes..... | 86         |
| <b>Héctor Shalom</b>                                                                                                                        |            |
| Educar para crear comunidad .....                                                                                                           | 95         |
| <b>María Paz Jurado</b>                                                                                                                     |            |
| Democracia, Educación y Ciudadanía: Reflexiones sobre la participación juvenil en Iberoamérica.....                                         | 102        |
| <b>Matías Nieto Enrione</b>                                                                                                                 |            |
| <b>CAPÍTULO 4. Educación en Derechos Humanos, Democracia y Ciudadanía desde las universidades.....</b>                                      | <b>109</b> |
| El desafío de pensar los derechos humanos y la ciudadanía en la educación superior .....                                                    | 110        |
| <b>Victoria Kandel</b>                                                                                                                      |            |
| Derechos humanos, ciudadanía y democracia en las universidades españolas.....                                                               | 114        |
| <b>Esther del Campo</b>                                                                                                                     |            |
| Políticas públicas en educación y democracia para una nueva cultura ciudadana en la construcción de la paz.....                             | 125        |
| <b>Alicia Cabezudo</b>                                                                                                                      |            |
| Educación en derechos humanos, democracia y ciudadanía desde las universidades .....                                                        | 138        |
| <b>Aída Díaz-Tendero</b>                                                                                                                    |            |
| Construyendo ciudadanía adolescente desde la universidad .....                                                                              | 148        |
| <b>Norberto Ignacio Liwski</b>                                                                                                              |            |

# Educación en derechos humanos, democracia y ciudadanía desde las universidades

## Una propuesta conceptual

---

Aída Díaz-Tendero

Investigadora del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe de la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesora Visitante en la Universidad Complutense de Madrid.

*“De aquí a 2030 asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible”. (Punto 4.7. del Objetivo 4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible)*

El fin de este texto es en primer lugar identificar algunos conceptos básicos que se propone permeen en los programas de educación en derechos humanos, democracia y ciudadanía que se diseñan y difunden desde las universidades; en segundo lugar, justificar la necesidad de inclusión de dichos objetivos y en tercer lugar, terminar con un ejemplo práctico con fines pedagógicos que integre dichos conceptos.

“Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos” es uno de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Los sujetos titulares de este derecho a la educación son por supuesto los niños, adolescentes y jóvenes, pero también las personas adultas, y las personas mayores que por unas u otras razones y/o circunstancias han pospuesto su educación formal.

### **Conceptos de interdependencia e indivisibilidad**

Los conceptos jurídicos de interdependencia e indivisibilidad ofrecen una buena articulación para comprender las relaciones recíprocas entre

derechos humanos, democracia y ciudadanía, si bien es a partir de la clasificación sociológica de Thomas H. Marshall que adquieren su total profundidad (Marshall, 1949). El autor británico señala que la ciudadanía plena –y se podría agregar la democracia plena– está compuesta por las dimensiones civil, política y social de la ciudadanía (que se corresponden respectivamente con los derechos civiles, políticos y sociales):

La ciudadanía civil consiste en los derechos necesarios para la libertad individual, entre los que figuran la libertad de la persona, la libertad de expresión, de pensamiento y de religión, el derecho a la propiedad, a cerrar contratos válidos y el derecho a la justicia.

La ciudadanía política está relacionada fundamentalmente con el derecho (activo y pasivo) al voto y el derecho de asociación. La ciudadanía social se refiere a los derechos al bienestar y seguridad económicos, y se relaciona con la extensión del sistema educativo y los servicios sociales del Estado de Bienestar. Entre los derechos sociales figuran el derecho a la salud, educación, vivienda, trabajo decente<sup>6</sup> y seguridad social, a un medioambiente saludable, al acceso a la cultura y a todos los ámbitos de la vida pública. Es lo que actualmente se conoce como DESCAs (derechos económicos, sociales, culturales y ambientales).

El autor anteriormente mencionado considera que la ciudadanía social es el corolario de la ciudadanía civil y de la ciudadanía política. Esta progresión es interesante porque presenta una sucesión escalonada según la cual para la existencia de la dimensión social, es precisa la preexistencia de la dimensión política y social. De la misma manera, para la existencia plena de la dimensión política se requiere de una consolidada dimensión civil.

En la actualidad existe un consenso en torno a esta progresión, si bien se añade el cuestionamiento en torno a la necesidad del cumplimiento de

---

<sup>6</sup> Trabajo decente es un concepto que busca expresar lo que debería ser, en el mundo globalizado, un buen trabajo o un empleo digno. El trabajo que dignifica y permite el desarrollo de las propias capacidades no es cualquier trabajo; no es decente el trabajo que se realiza sin respeto a los principios y derechos laborales fundamentales, ni el que no permite un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo, ni el que se lleva a cabo sin protección social, ni aquel que excluye el diálogo social y el tripartismo (definición de la Organización Internacional del Trabajo).

la dimensión social, para el efectivo ejercicio de las dimensiones civil y política. El ejemplo más evidente sería que para el ejercicio autónomo e independiente del derecho pasivo al voto (derecho político por excelencia, en el que descansa la democracia), se requiere una mínima dimensión social de la ciudadanía, esto es, una satisfacción de las necesidades básicas del ciudadano. De no satisfacerse estas necesidades básicas, el voto por ejercerse podría ser susceptible de intercambios (compra del voto), y por tanto no ejercerse libremente, desembocando en una falta de dimensión política basada en un déficit de la dimensión social de la ciudadanía.

La vigencia de esta clasificación, así como de la interdependencia e indivisibilidad de los tres órdenes de derechos necesarios para la ciudadanía plena, se ha reforzado actualmente, si bien su largo andar en el Derecho Internacional tiene su origen en la Conferencia de Derechos Humanos de Teherán (1968) al establecerse “que la plena realización de los derechos civiles y políticos es imposible sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales”. Por su parte, la Asamblea General de Naciones Unidas, en la Resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977 determinó que “todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles”. En este mismo tenor:

“Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana [...] exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros<sup>7</sup>.”

Debido al alto grado de inequidad de las sociedades de la mayor parte de la región y dado que los derechos sociales, en palabras de Norberto Bobbio (1991): “tienden a hacer menos grande la desigualdad entre quienes tienen y quienes no tienen, o a poner un número de individuos siempre mayor en condiciones de ser menos desiguales respecto a individuos más

---

7 Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador.

afortunados por nacimiento o condición social”. Parecería que la dimensión social de la ciudadanía o derechos sociales son los primeros que el Estado debería garantizar. En este sentido, si bien el déficit en materia de derechos sociales requiere de acciones progresivas y contundentes por parte del Estado, el círculo virtuoso que tiene por principios la *indivisibilidad* y la *interdependencia* de los derechos civiles, políticos y sociales muestra la importancia de avanzar en las tres dimensiones simultáneamente, sin obviar ni subestimar ninguna de ellas.

### **Concepto de curso de vida**

Este concepto, que emergió a mediados de los años setenta del siglo pasado, dominó ciertas perspectivas sociológicas en los años noventa y sigue siendo esencial para estudiar los efectos del contexto social en el individuo parte de la premisa de que los factores históricos, sociales, económicos y medioambientales que ocurren en etapas previas de la vida tienen un efecto en las etapas posteriores (Binstock y George, 2001).

Así, especialmente los derechos sociales de los que se ha gozado en la infancia repercutirán en el estatus de ciudadanía social que se padezca o disfrute durante la juventud (salud, educación, vivienda, trabajo decente, seguridad social), y los derechos sociales ejercidos plenamente en la infancia y juventud incidirán en el estatus en la edad adulta, reflejándose el estatus de todas las etapas anteriores al llegar a la etapa de la vejez<sup>8</sup>. Dicho de otro modo, los déficits –y superávits- de ciudadanía, son acumulativos.

### **Concepto de multiculturalidad**

La asunción de la multiculturalidad es imprescindible para sociedades en cuyo seno cohabitan pueblos originarios, como sucede en la gran mayoría de los países latinoamericanos, pero también para sociedades más homogéneas en términos culturales y étnicos, debido al importante fenómeno de la creciente migración a nivel global.

---

8 Si bien vejez se entiende como construcción social de la última etapa del curso de vida, y envejecimiento como proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio (definiciones de la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*) en este texto se entiende vejez como etapa de la vida de las personas a partir de los 60-65 años.

El punto esencial es el derecho de la persona a su identidad cultural en relación a sus tradiciones y creencias, lo cual resulta ser una afirmación muy clara de la sensibilidad hacia los “pueblos originarios”, “pueblos tradicionales”, “pueblos indígenas”, “pueblos rurales” y minorías, y el reconocimiento y respeto de la identidad de los mismos.

El derecho a la cultura es multidimensional (Díaz Tendero, 2017) dado que por una parte la persona es receptor de la cultura, y para garantizar esa recepción son imprescindibles cuestiones como el acceso a los bienes y servicios culturales en formatos y condiciones asequibles, en la lengua materna de la persona, etc. En este tenor se pronuncia la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en su artículo 29 inciso c) y en su artículo 30.

- Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas a la suya.
- En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

En segundo lugar, también el derecho a la cultura contempla a la persona como emisor/generador/creador de cultura, siendo la propiedad intelectual en condiciones de igualdad uno de los derechos asentados con más claridad dentro del derecho a la cultura.

Es especialmente interesante como espacio para la reproducción de las culturas, la dimensión vital y simbólica de la tierra, que va más allá del concepto de la misma como un bien de mercado (artículo 13 del *Convenio 169* de la OIT) para los Pueblos Originarios.

### **Concepto de interseccionalidad**

América Latina y el Caribe es la región más desigual del mundo y las inequidades se desprenden de las dimensiones/clivajes que estratifican las sociedades, entre las que figuran la clase, el género, la raza/etnia, el tipo de localidad (rural/urbano), entre otras.

Desde la sociología, uno de los conceptos que pese a su largo uso desde la década de los ochenta como marco explicativo de los procesos de estratificación social, sigue generando un amplio consenso en las teorías actuales es la interseccionalidad. (Bengtson, 2009).

Ésta describe procesos micro respecto de la forma en que cada individuo y grupo ocupa una posición social en las estructuras entrelazadas de opresión, razón por la cual deben estudiarse conjuntamente las dimensiones y relaciones de clase, género y raza/etnia. (Dressel, Minkler y Yen, 1999)

El Derecho ha tomado prestado el concepto sociológico de la interseccionalidad para aludir a un fenómeno más allá de la discriminación múltiple.

Respecto a la discriminación múltiple o compuesta, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (2009) ha sostenido que algunos individuos o grupos sufren discriminación por más de uno de los motivos prohibidos, y que esa discriminación acumulativa afecta a las personas de manera especial y concreta y merece particular consideración y medidas específicas para combatirla<sup>9</sup>.

Cuando en un mismo evento se produce una discriminación debido a la concurrencia de dos o más motivos prohibidos de discriminación y el efecto es sinérgico y supera la suma simple de varias formas de discriminación o activa una forma específica de discriminación que sólo opera cuando se combinan dichos motivos, estamos frente a la interseccionalidad<sup>10</sup>.

### **Caso práctico: el caso Gonzales Lluy**

En este caso admitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2009 y juzgado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2015 se juzga la responsabilidad internacional de Ecuador por la afectación a la vida digna e integridad personal y los derechos de Talía Gabriela Gonzales Lluy. En especial, se ponen de manifiesto la interdependencia e indivisibilidad, el enfoque de curso de vida y la interseccionalidad.

---

9 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. Observación General No. 20, E/C.12/GC/20 de 2 de julio de 2009, párr. 17.

10 Dictamen *Comunicación Nro. 17/2008, Alyne da Silva Pimentel Teixeira Vs. Brasil*. CEDAW/C/49/D/17/2008 de 27 de septiembre de 2011, párr. 7.7.

## **Hechos**

Talía nace en 1995 en Ecuador. Acude al hospital por una hemorragia nasal a la edad de tres años y como consecuencia de una transfusión de sangre es contagiada de VIH. Cuando se tuvo noticia de que la sangre de uno de los donadores de Talía tenía VIH, la madre de la niña presentó varios recursos en instancias civiles y penales en Ecuador.

Cuando cumplió 5 años de edad, fue inscrita en el primer curso en la escuela pública de educación básica en la ciudad ecuatoriana de Cuenca. Asistió a clases durante dos meses, pero una vez la escuela tuvo conocimiento de que Talía era una persona con VIH, le pidieron no asistir. Teresa Lluy, madre de Talía, presentó una acción de amparo pero en la sentencia pronunciada por el tribunal correspondiente en el año 2000 se consideró que predominaba el derecho a la vida de los compañeros de escuela sobre el derecho a la educación de Talía.

Adicionalmente, fueron privadas del derecho a la vivienda porque se les pidió mudarse en múltiples ocasiones debido a la exclusión y el rechazo del que fueron objeto por la condición de Talía.

## **Visibilización de conceptos**

Este caso pone de manifiesto la interdependencia e indivisibilidad de las dimensiones civil y social de la ciudadanía, en tanto los derechos civiles a la vida digna y a la integridad personal, así como las garantías judiciales y la protección judicial dependen y constituyen una unidad con los derechos sociales a la salud, la educación, y a una vivienda digna.

Desde otro punto de vista, la vulneración de un derecho social como es el de la salud, desemboca en la vulneración de otros dos derechos sociales, a saber, el derecho a la educación y el derecho a la vivienda digna.

Asimismo, constituye el caso Gonzales Lluy un ejemplo claro del necesario enfoque de curso de vida. Talía, por su condición de pobreza y de salud, no accede a la educación formal y de calidad a la que es acreedora por ser ciudadana de pleno derecho en una democracia, lo cual repercute en la situación en la que se encuentra como joven para llevar a cabo su proyecto de vida. Se enfrenta a un rezago en su formación, que a su vez le dificultará el acceso a un trabajo formal. Ha luchado a lo largo de su joven

vida contra la discriminación ejercida desde múltiples instancias y vivida en numerosos entornos que le han generado inseguridades en el ámbito psicológico y emocional que también obstaculizan su proyecto de vida personal y familiar. Estas desventajas acumulativas seguirán permeando en su edad adulta y en su vejez.

La multiculturalidad no está presente en toda su profundidad en este caso, pero sí puede vincularse el derecho a la cultura intrínseco a la multiculturalidad con el derecho a la educación, que fue flagrantemente violado. En este sentido, se trata del primer caso en la historia de la jurisprudencia interamericana en la que la Corte condena a un estado por la violación del derecho a la educación.

En cuanto a la interseccionalidad la discriminación que vivió Talía no sólo fue ocasionada por múltiples factores, “sino que derivó en una forma específica de discriminación que resultó de la intersección de dichos factores, es decir, si alguno de dichos factores no hubiese existido, la discriminación habría tenido una naturaleza diferente<sup>11</sup>”. En efecto, las causas de discriminación -ser mujer, persona con VIH, persona en situación de pobreza y menor de edad- generan una forma específica de discriminación, que no es la suma de cada causa prohibida de discriminación por separado. Es relevante mencionar que éste es el primer caso en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos utiliza el concepto de interseccionalidad para el análisis de la discriminación.

Resulta especialmente pedagógica la presencia de los conceptos propuestos en este caso real de violación de derechos humanos, y la pertinencia de su análisis a partir de los mismos.

## **Conclusiones**

En este texto se han introducido los conceptos de interdependencia, indivisibilidad, multiculturalidad, interseccionalidad y el enfoque de curso de vida para proporcionar una primera visión sobre las posibilidades que tienen como conceptos transversales que permeen en los programas de educación en derechos humanos, democracia y ciudadanía desde las universidades. Quedan pendientes de un mayor análisis y prospectiva, tanto la esfera de

---

11 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gonzales Lluy y Otros Vs. Ecuador, Sentencia de 1 de septiembre de 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 10.

incidencia como la articulación de cada uno de los conceptos con los derechos humanos, la democracia y la ciudadanía de manera individual.

## Referencias

Bengtson, V. L. *et al.* (2009). *Handbook of Theories of Aging*. Nueva York: Springer.

Binstock, R.H., y George, L.(2001).*Handbook of Aging and the Social Sciences*. 5a ed. San Diego (California): Academic Press.

Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Madrid: Sistema, p. 151.

Díaz-Tendero, A. (2017). La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y los Pueblos Originarios. En J. C. Olvera y A. L. Guerrero. *Los Pueblos Originarios en los debates actuales de los Derechos Humanos* pp. 237-254). Universidad Autónoma del Estado de México/ CIALC/UNAM y MA Porrúa: México.

Dressel,P., Minkler, M. y Yen, I. (1999). Gender, Race, Class, and Aging, Advances and Opportunities. En M. Minkler y C. Estes. *Critical Gerontology, Perspectives from Political and Moral Economy*, Amityville (Nueva York): Baywood.

Marshall, T. H. (1949). Citizenship and Social Class. En T. H. Marshall, *Class, Citizenship, and Social Development* (pp. 71-133).Londres: Anchor Books.